



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 4 de octubre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00657 instaurado por **HERNÁN VARGAS LOZANO** en contra de **DUQUESA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor HERNÁN VARGAS LOZANO.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora DAYAN MAHECHA VEGA.

Comparece el representante legal de la demandada, señor NÉLSON NORVIN MARTÍNEZ PAREDES.

Comparece la apoderada de la demandada, doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre las partes existió un verdadero contrato de trabajo realidad durante los extremos indicados principales o subsidiarios o, si por el contrario lo que se dio fue una verdadera agencia comercial de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y sus características, en caso de establecer que existió un contrato de trabajo realidad determinar si le asiste derecho a las prestaciones e indemnizaciones solicitadas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 26 a 337 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal con exhibición de documentos.

Testimonios: Se decretan los de Gonzalo Velandia Muñoz, Rafael Molina Acosta y Fernando Díaz Bohórquez.

Inspección Judicial: Se niega, no resulta necesaria para resolver el fondo de la litis.

Exhibición de documentos: Los aportados por la demandada resultan suficientes resolver de fondo la controversia.

Indicios: Las pruebas serán valoradas conjuntamente al momento de emitir sentencia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 412 a 741 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de firmas.

Testimonios: Carlos Felipe Suárez Franco, José María Escovar Cardozo y Emilsen Forero Ortiz, Jorge Enrique Valencia Molina, Juan Pablo Patiño Arias, Iván Mauricio Bonet López y Joanna Barreto.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio al representante legal y al demandante.
2. Se practicaron los testimonios de Gonzalo Velandia Muñoz, Jorge Enrique Valencia Molina, Carlos Felipe Suárez Franco y José María Escovar Cardozo.
3. Se declaró precluida la oportunidad para la práctica de los demás testimonios.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió un verdadero contrato de trabajo realidad durante los extremos indicados principales o subsidiarios o, si por el contrario lo que se dio fue una verdadera agencia comercial de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y sus características, en caso de establecer que existió un contrato de trabajo realidad determinar si le asiste derecho a las prestaciones e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que lo que unió a las partes fue un verdadero contrato realidad entre el 2004 y el 2018, por tanto, le asiste el derecho a percibir las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que lo que existió entre las partes fue una relación netamente comercial, bajo los parámetros de contrato de agencia comercial, regulado por el Código de Comercio y se desvirtuó la presunción del artículo 24 del CST.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la existencia de un contrato de trabajo desde el 16 de marzo de 2004 hasta el 6 de febrero de 2018, se condenará por prestaciones sociales, compensación de dinero de las vacaciones, indemnización por despido injusto, sanción moratoria por no consignación de las cesantías y la sanción moratoria del artículo 65 del CST, más los aportes de cálculo actuarial en pensión. La demandada no desvirtuó la presunción de contrato de trabajo establecida en el artículo 24 del CST. Por el contrario, las pruebas aportadas y practicadas, reafirmaron dicha presunción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **HERNÁN VARGAS LOZANO** y **DUQUESA S.A.**, existió un contrato de trabajo realidad desde el 16 de marzo de 2004 hasta el 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a **DUQUESA S.A.** a pagar al señor **HERNÁN VARGAS LOZANO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$31.784.700, por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$418.875, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantías, no prescritos.
3. \$4.246.219, por concepto de prima de servicios, no prescritas.
4. \$4.229.442, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones, no prescritas.
5. \$418.875, por concepto de sanción por no pago de los intereses sobre las cesantías.
6. \$20.289.575, por concepto de indemnización por despido injusto.
7. \$40.403.407, por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
8. \$50.753.304, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por el periodo del 7 de febrero de 2018 al 6 de febrero de 2020, a partir del 7 de febrero de 2020, se deberán pagar los intereses moratorios de que trata esta norma, sobre el capital de \$ 36.449.794 y hasta el momento del pago de las acreencias laborales.

Al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión, mediante cálculo actuarial, por el periodo del 16 de marzo de 2004 al 6 de febrero de 2018 teniendo en cuenta el IBL para cada año. Este cálculo actuarial se cancelará a nombre del demandante y a la entidad de seguridad social que se encuentre afiliado en pensiones, a plena satisfacción de dicha entidad.

2004	\$ 1.547.917
2005	\$ 2.437.456
2006	\$ 2.523.169
2007	\$ 2.684.449
2008	\$ 2.933.583
2009	\$ 2.774.586
2010	\$ 2.598.439
2011	\$ 2.768.869
2012	\$ 2.595.127
2013	\$ 2.175.236
2014	\$ 2.057.939
2015	\$ 1.511.187
2016	\$ 1.252.546
2017	\$ 2.114.721
2018	\$ 2.114.721

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 25 de octubre de 2015, excepto para cesantías y aportes a pensión.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$10.000.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de esta demandada.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Las apoderadas de las partes interpusieron recursos de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE